

TIPO DE MODALIDAD DEL ESTUDIO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO O RIESGO AMBIENTAL.

Pregunta 1. *¿La obra o actividad se encuentra dentro del art. 38 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla o el art. 5 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto y riesgo ambiental?*

No: No aplica ningún estudio en esta Secretaría

Si: Pasa a la pregunta número 2

Pregunta 2. *¿Cumple con alguna de las siguientes características?*

- Se encuentra en Área Natural Protegida
- Existe diversidad de la vegetación arbórea y arbustiva.
- El área de intervención es en más de un municipio.
- La generación de residuos sólidos mayor a 27 kg diarios
- El consumo de agua es mayor a la disponibilidad en la zona del proyecto de acuerdo a lo señalado por CONAGUA.
- Descarga de aguas residuales a partir de 1800 litros por día de acuerdo a lo señalado a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.
- Aprovechamiento de recursos naturales marcadas en el art. 38 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla materia de evaluación del impacto y riesgo ambiental.
- La superficie es mayor a 1500 m² de construcción.

Si: Se presenta Manifestación de Impacto Ambiental

No: Se presenta Informe Preventivo

Pregunta 3. *¿Es un conjunto de obras en una región?*

Si: Manifestación de Impacto Ambiental (Regional)

No: Manifestación de Impacto Ambiental (Particular)

Pregunta 4. *¿Maneja sustancias peligrosas en cantidades menores a lo establecido en los listados de actividades altamente riesgosas emitidos por el Gobierno Federal?*

No: No aplica estudio de riesgo.

Si: Se presenta Análisis de Riesgo

Obras de competencia estatal según lo establecido en el artículo 38 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla

I. Obra pública estatal y municipal;

IV. Caminos estatales y rurales;

V. Zonas y parques industriales, estatales y municipales;

VI. Exploración, extracción y aprovechamiento de minerales o sustancias que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos;

VII. Desarrollos turísticos estatales, municipales y privados;

VIII. Obras de infraestructura hidráulica estatal y municipal;

IX. Construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales estatales, municipales, intermunicipales e industriales;

X. Construcción y operación de instalaciones para el manejo, separación, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;

XI. Obras o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas estatales;

XII. Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población;

XIII. Lugares destinados a la concurrencia masiva de personas, tales como centros comerciales, estadios, cines, escuelas, centros deportivos, teatros, oficinas, estacionamientos, centros de culto, reclusorios, centrales camioneras, clubes nocturnos;

XIV. Hospitales, clínicas, centros de salud y laboratorios clínicos, públicos o privados;

XV. Centrales de abasto, mercados, panteones y rastros;

XVI. Instalaciones de almacenamiento, distribución y servicio de sustancias tóxicas o explosivas cuyas capacidades no sean de competencia de la Federación;

XVII. La industria refresquera, alimentaria, maquiladora, textil, ensambladora, autopartes y metalmecánica;

XVIII. Hoteles, moteles y baños públicos;

XIX. Las demás que no estén reservadas a la federación por la Ley General, su Reglamento en la materia u otras disposiciones aplicables; y

XX. Las que estando reservadas a la Federación, se descentralicen a favor del Estado o Ayuntamientos.

Obras de competencia estatal según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental

I. Obra o actividad pública estatal y municipal a partir de 1,500 metros cuadrados de superficie y/o construcción; así como cualquier otro tipo de inmueble a partir de 1,500 metros cuadrados de construcción, siempre y cuando no esté considerada en el artículo 38 de la Ley y no sea competencia de la Federación, en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

IV. Construcción o ampliación de naves Industriales;

V. Exploración, extracción y aprovechamiento de minerales o sustancias que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos: arena, mármol, grava, ónix, arcilla, tepezil, pizarra guinda, piedra o aquellas que no estén reservadas a la Federación;

VI. Lugares destinados a la concurrencia masiva de personas, tales como centros de diversiones, restaurantes, discotecas, centrales de autobuses, centrales camioneras y corralones;

VII. Granjas avícolas, acuícolas, porcícolas y de ganado estabulado; VIII. Hornos crematorios y funerarias; y

IX. Las demás que no estén reservadas a la Federación por la Ley General, su Reglamento en la materia u otras disposiciones aplicables.